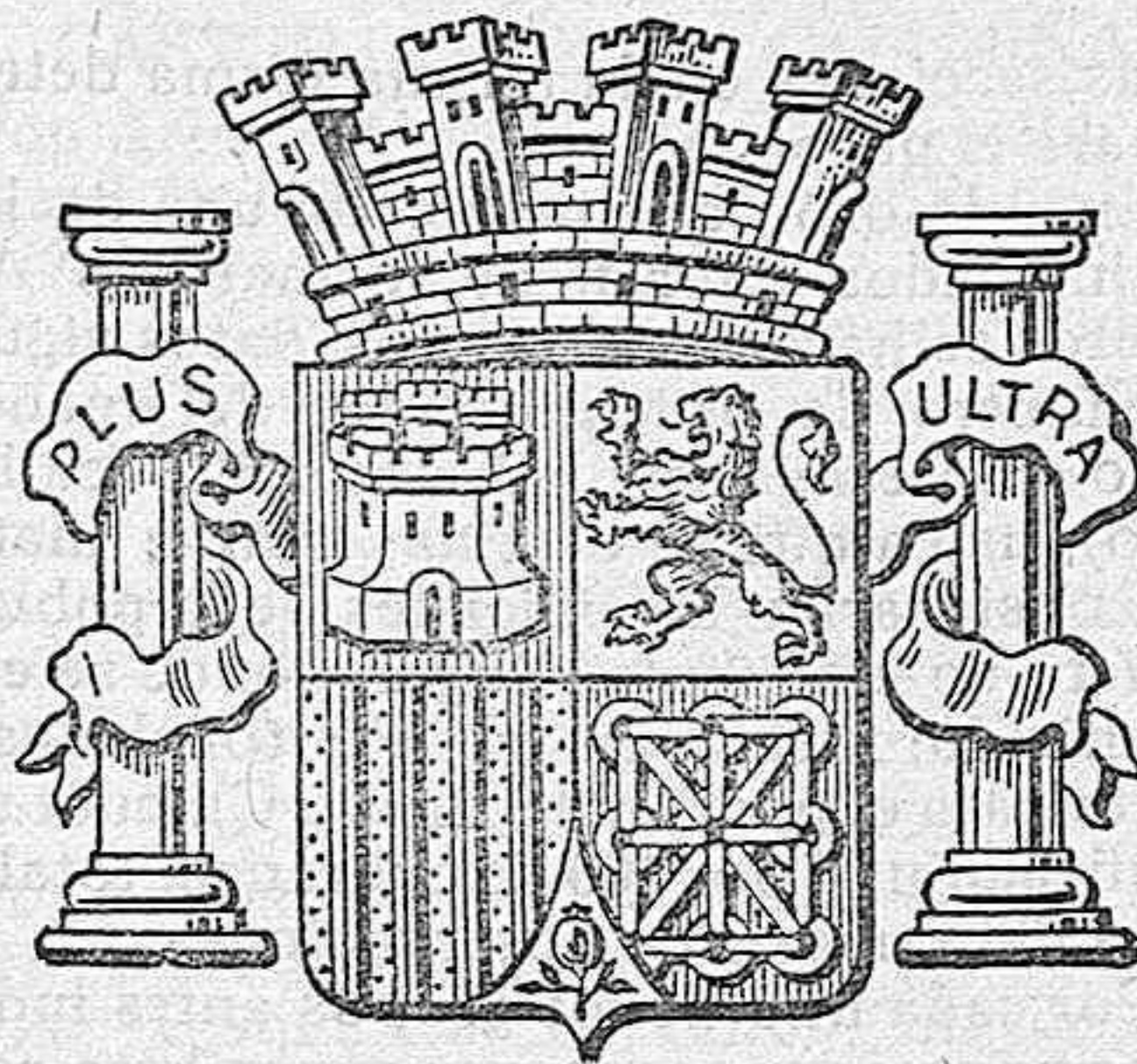


## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

**Diputación provincial de Zamora**

La Comisión gestora, en sesión del día 21 del actual, acordó contratar en pública subasta la ejecución de las obras de acopios de piedra machacada, incluso su empleo, en recargos, en los kilómetros 1, 3, 4, 5, 6 y 7 del camino vecinal de La Hiniesta a Carbajales, con arreglo al proyecto, presupuesto y pliegos de condiciones económicas y facultativas que se hallan de manifiesto, en las horas de oficina, en la Secretaría de la Diputación (Sección de Vías y Obras).

La subasta se celebrará con arreglo al Real decreto de contratación de servicios provinciales y municipales de 2 de Julio de 1924, en armonía con el artículo 119 del Estatuto provincial, y tendrá lugar el día 17 de Octubre próximo, a las once de su mañana, en el Palacio provincial de la Diputación, con asistencia del Presidente de la Corporación o Diputado en quien delegue, del Diputado D. Emilio Corti y del Secretario de la Diputación, que dará fe del acto.

El tipo de subasta será de treinta y ocho mil ocho pesetas sesenta y cinco céntimos (38.008'65), y la fianza provisional para tomar parte en la subasta, mil ciento cuarenta pesetas veintiseis centimos (1.140'26).

La licitación se verificará por medio de pliegos cerrados, con arreglo al artículo 5.º de dicho Reglamento, y las proposiciones se presentarán extendidas en papel de la clase 6.ª, o sea de 4'50 pesetas; el proponente acompañará la cédula personal y el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos o en la de esta Corporación, el 3 por 100 del presupuesto que se reseña anteriormente, bien en metálico o en efectos públicos.

La fianza definitiva será el 5 por 100 del presupuesto de contrata.

El plazo para la presentación de pliegos será desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia hasta las trece horas del día 11 de Octubre próximo, en las horas hábiles de oficina, cuyos pliegos podrán presentarse en la Secretaría de la Diputación, Sección de Vías y Obras, y en la Diputación de León.

Las proposiciones, recibos de depósito provisional y fianzas definitivas, deberán proveerse del timbre que determina el arbitrio establecido por la Corporación, y los interesados abonarán el 1 por 100 de derechos de custodia, tanto en los depósitos provisionales como en los definitivos.

Para el bastanteo de poderes ha sido designado el Letrado de la Corporación D. Jenaro Gutiérrez Cabello.

Si el licitador es patrono, necesita acreditar, en tiempo oportuno, que ha cumplido las obligaciones del Reglamento para el régimen obligatorio del Retiro Obrero, justificando el pago de las cuotas correspondientes al mes anterior al en que se realice la subasta. Si no lo fuera, lo hará constar así ante los señores que constituyan la Mesa. En todo caso, será considerado

como patrono para los efectos de la Ley sobre Accidentes del Trabajo.

El contratista viene obligado, por prescripción del apartado c) del artículo 1.º del Real decreto ley de 6 de Marzo de 1929, a entregar a cada uno de los obreros que emplee, una cartilla en que conste el nombre de éste, la obra de que se trata, el servicio u oficio que el obrero preste y la fecha del contrato de trabajo que le afecte, habiendo de consignar en dicha cartilla todas las liquidaciones de los salarios que se hagan a aquél, con separación de las remuneraciones correspondientes a la jornada legal de trabajo y a las horas extraordinarias que hubiere trabajado.

Será desechada en el acto de la subasta, con arreglo a lo preceptuado en el apartado a) del artículo 1.º del Real decreto ley de 6 de Marzo de 1929, toda proposición en que no se hagan constar las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras, como se desecharán igualmente aquellas en que tales remuneraciones sean inferiores a los tipos que al presente rigen en esta localidad, fijados por los organismos paritarios profesionales, constituidos con arreglo al Real decreto ley de 26 de Noviembre de 1926, o por convenios colectivos de trabajo entre las Asociaciones patronales y obreras, o bien, generalizadas en los contratos individuales entre empresarios y trabajadores de los correspondientes oficios o profesiones.

El contratista deberá dar comienzo a las obras en el término de treinta días naturales, contados desde la fecha en que se firme la formalización del contrato; las realizará con estricta sujeción al pliego de condiciones facultativas y deberá darlas terminadas en el plazo de seis meses.

La falta de cumplimiento de las obligaciones contraídas por el contratista, dará lugar a la rescisión del contrato en perjuicio de aquél, y a hacer efectivas, ejecutivamente, las responsabilidades en que de tal declaración se deriven.

El contratista lo es a riesgo y ventura y queda sometido a los Tribunales competentes de esta capital cuantas cuestiones puedan suscitarse, renunciando, en su consecuencia, a los de su fuero y vecindad.

Además de las anteriores condiciones, se declaran aplicables la Ley de 14 de Febrero de 1907, sobre protección a la industria nacional y las disposiciones complementarias de aquella, así como el pliego de condiciones generales de 13 de Marzo de 1903.

Zamora 22 de Septiembre de 1933.—El Presidente, Gonzalo Alonso.—El Secretario accidental, Jenaro Gutiérrez.

**Modelo de proposición.**

Don F. de T., vecino de . . . ., con cédula personal de . . . . clase, número . . . ., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la

provincia número . . . ., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios de piedra machacada, incluso su empleo en recargos del camino vecinal de La Hiniesta a Carbajales, y enterado del presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de estas obras con arreglo a tales condiciones y requisitos, por la cantidad de . . . . (aquí en letra y no en guarismo). Igualmente se comprometo a abonar a los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras, la remuneración por jornada legal y horas extraordinarias en cantidad que en ningún caso sea menor a los tipos que se abonen en las localidades donde esta obra haya de realizarse y establecidos por las entidades para ello competentes.

(Fecha y firma del proponente).

**Dirección general de Reforma Agraria.****Subasta de montanera.**

El día 7 de Octubre del corriente año y hora de las doce, tendrá lugar en el local de la Casa Ayuntamiento de El Pego (Zamora), la subasta del aprovechamiento de bellota del monte sito en término municipal del mismo nombre, propiedad de esta Dirección general. El acto, que se efectuará por el sistema de pujas a la llana, será presidido por el funcionario o autoridad que se designe, y el pliego de condiciones que ha de regir la subasta se hallará a disposición de los licitadores y en poder del mencionado funcionario o autoridad.

El tipo mínimo para la licitación será el de tres mil pesetas.

Madrid 20 de Septiembre de 1933.—El Director general. R-3000

**Administración de Rentas públicas de la provincia de Zamora****Patente Nacional.—Circular**

Formación del Padrón para 1934 y datos que en el mismo han de constar para su aprobación por esta Administración,

En el mes de Septiembre actual se procederá por los Ayuntamientos, según dispone el artículo 36 del Reglamento, a la formación del padrón de vehículos por cada una de las clases A, B, C y D, en cuyo padrón se harán constar por separado las tres secciones o clases siguientes:

Primera. Los vehículos sujetos a Patente.  
Segunda. Los exentos en virtud de baja provisional y

Tercera. Los exentos totalmente.  
Al objeto del mejor cumplimiento del servicio se seguirán las siguientes instrucciones:

Grupo A. Se comprenderán en este grupo los automóviles de lujo o de turismo.



Las tres secciones que en él habrán de constar comprenderán: La primera los vehículos que se hallen en circulación y por consiguiente sujetos a Patente; la segunda los que hayan sido baja por haberlos retirado sus dueños de la circulación o por avería y en la tercera los coches propiedad del Estado, de la Provincia o del Municipio que se hallen exentos totalmente.

Grupo B. Comprende este grupo los automóviles de turismo dedicados al servicio público y los omnibus de viajeros. En la primera y segunda sección se relacionarán los coches que se hallen en las situaciones indicadas para el grupo A y en la tercera los coches de reserva que posean las Empresas de transportes de viajeros.

Grupo C. Se incluirán en este grupo los camiones y camionetas, distribuyéndose los vehículos en las tres secciones en la forma siguiente: En la primera y segunda sección constarán los coches que se hallen en las situaciones indicadas para los grupos A. y B. y en la tercera los camiones de reserva que posean las Empresas o particulares dedicados al transporte de mercancías.

Grupo D. Comprende este grupo las motocicletas con o sin sidecar, que se distribuirán

en las secciones en la misma forma determinada para el grupo A.

En el Padrón que para cada uno de los grupos indicados habrán de formar los Ayuntamientos se harán constar los datos siguientes:

Número de orden; nombre del dueño, entidad o empresa; vecindad; domicilio (calle y número); uso a que se destina; marca; matrícula; (se consignarán las iniciales de la población y número de matrícula); lugar donde se encierra el vehículo; fuerza en H. P.; toneladas (sola para el padrón del grupo C); cuota anual; bonificación; 5 por 100 de cobranza; total anual, cuota del semestre y observaciones.

Por cada uno de los grupos antes indicados se formarán dos padrones y una lista cobratoria, cuyos documentos deberán ser totalizados, consignando en la cubierta el grupo a que corresponden.

Durante los quince primeros días del mes de Octubre, se expondrán al público en la forma acostumbrada, resolviéndose en la segunda quincena cuantas reclamaciones se formulen por los contribuyentes y remitiéndose a esta Administración con certificación de haber sido expuestos al público antes del día 15 de Noviembre.

El original del Padrón será reintegrado con póliza de 1'50 pesetas, por cada pliego o fracción, y la copia y lista cobratoria con timbres móviles de 0'25 pesetas en la misma forma.

Los Municipios en los cuales no existan vehículos de motor mecánico, remitirán también antes del día 15 de Noviembre una certificación en la que hagan constar este extremo, reintegrada con timbre móvil de 0'25 pesetas.

El Administrador de Rentas públicas que suscribe espera confiadamente del celo de los Alcaldes y Secretarios, procurarán cumplir fielmente las presentes instrucciones, remitiendo los documentos debidamente confeccionados antes de la fecha indicada de 15 de Noviembre a fin de evitar la imposición de multas, que con sensible frecuencia me veo obligado a imponer y a fin de cooperar activamente al desempeño del servicio de la Administración pública.

Zamora 15 de Septiembre de 1933.—P. I., El Administrador de Rentas públicas, José del Amo de Anta.

Nota.—Se llama la atención de los Ayuntamientos de la provincia sobre las instrucciones contenidas en la Circular de esta Administración, publicada en el BOLETIN OFICIAL de 7 de Septiembre de 1931 acerca de altas, bajas, etc.

### NEGCIADO DE INDUSTRIAL.—FALLIDOS

RELACION de los industriales de esta provincia que han sido declarados fallidos por insolvencia de sus cuotas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 158 del Reglamento vigente de la contribución industrial, a los efectos que se determinan en el 180 del mismo Reglamento.

POBLACION	NOMBRES	INDUSTRIA	TRIMESTRES	Cantidad — Pesetas
Alcañices	Mauro López	Arrendatario	3.º trimestre 1932	39'76
Bustillo del Oro	Pedro Fernández	Practicante	1.º y 2.º	24'72
Fermoselle	Jacinto Labrador	15 cabras	Año	86'40
Fuentelapeña	Arturo Rodríguez	Venta de papel	2.º trimestre	1'95
Fuentesecas	Eladio Bragado	Café	1.º	21'36
Guarrate	Eduardo Gutiérrez	Médico	2.º	32'72
Idem	Efrén Díaz	Idem	2.º	32'72
Peleas de arriba	Feliciana Carretero	Taberna	1.º y 2.º	46'92
Pozoantiguo	Eudoro de la Iglesia	Esquileo del ganado	3.º	256'50
Puebla de Sanabria	Jesús Herrero	Aparato de gaseosas	Año	168'01
Idem	Vicente San Román	Ultramarinos	1.º y 2.º trimestre	117'33
Idem	El mismo	Comestibles	1.º y 2.º	71'01
Idem	Jesús Morán	Carnes frescas	1.º y 2.º	71'01
Idem	Julio Viforcós	Huéspedes	1.º y 2.º	37'03
Idem	Enrique Cancelo	Médico	1.º y 2.º	81'46
Idem	José de Dios	Taller de calzado	1.º y 2.º	24'69
Idem	Santiago Gallego	Idem	1.º y 2.º	24'69
Idem	Jesús Gitián	Sastre	1.º y 2.º	30'87
Idem	Antonio Requejo	Zapatero	1.º y 2.º	30'88
Idem	María Castro	Huéspedes	Año	41'31
Rábano de Aliste	Florentino Mezquita	Calderero	1.º trimestre	11'38
Idem	El mismo	Hojalatero	1.º	11'38
Idem	Domingo Arés	Comestibles	1.º	21'36
San Vitero	Joaquín Martín	Idem	1.º	18'90
Tagarabuena	Severiano Puertas	Veterinario	1.º	24'94
Toro	Flora González	Huéspedes	1.º	21'96
Idem	Manuel Hernández	Droguería	1.º	145'94
Idem	Wenceslao Hernández	Café	1.º	145'94
Idem	Manuel Casares	Idem	1.º	46'50
Idem	Macario Real	Idem	1.º	46'50
Idem	Romualdo Pérez	Venta de calzado	1.º	40'04
Idem	Francisco Rodríguez	Abogado	1.º	95'05
Idem	Pascual Cuadrado	Comisionista	1.º	41'33
Idem	Francisco Rodríguez	Periódico	1.º	28'41
Idem	Manuel Antela	Bicicletas	1.º	37'45
Idem	Vicente Astudillo	Piedra de chocolate	1.º	42'62
Idem	Conrado Bartolomé	Máquina de imprimir	1.º	96'86
Idem	Fermin Domínguez	Carpintero	1.º	21'96
Idem	Gonzalo Gallego	Herrero	1.º	21'96
Idem	Patricio Alonso	Barbero	1.º	21'96
Vega de Villalobos	Arturo García	Idem	1.º	9'49
Videmala	Manuel Gallego	Taberna	1.º	20'17
Idem	María Fernández	Telar	1.º	4'75
Villabuena del Puente	Ángel Seco	Pescados	2.º	13'87
Villafáfila	José Miñambres	Idem	1.º y 2.º	30'87
Villalcampo	Manuel Cabezas	Carnes frescas	1.º y 2.º	64'20
Villamor de los Escuderos	Elicio García	E. granos	Año	362'50
Idem	El mismo	Herrero	1.º y 2.º trimestre	23'78

Lo que se hace público por medio del presente BOLETIN, para conocimiento de los señores Alcaldes y Secretarios, recordándoles al propio tiempo la obligación en que se hallan por el artículo 180 del vigente Reglamento de la Contribución industrial, de proceder inmediatamente al cierre de sus establecimientos, privándoles del ejercicio de la industria, por sí o por individuos de su familia, interin no satisfagan el importe total de la cantidad por que han sido declarados fallidos y que figuran en la precedente relación.

Zamora 9 de Septiembre de 1933.—El Administrador de Rentas públicas, P. I., José del Amo.



## Diputación provincial de Zamora

## PRESIDENCIA. — CIRCULAR

En virtud de acuerdos de la Comisión gestora que presido, adoptados en sesión de 21 del corriente, esta Presidencia, ejecutando éstos, pone en conocimiento de los Ayuntamientos:

1.º Los que adeudan la suscripción al BOLETÍN OFICIAL de la provincia del año 1932, que desde el número inmediato le será suspendido el envío del mismo, hasta tanto que verifiquen el ingreso de dicha suscripción más el 5 por 100 de recargo.

2.º Los que adeudan cantidades por cédulas personales, que no estén apremiados, lo serán igualmente por lo que adeudan de dicho impuesto.

3.º Los que adeudan cantidades por Resultas y por Aportación forzosa, atendiendo ser ésta la época de recaudación, se les concede como último plazo para ponerse al corriente en sus descubiertos hasta el día 15 de Octubre venidero.

Zamora 22 de Septiembre de 1933. — El Presidente, Gonzalo Alonso.

## MORALEJA DE SAYAGO

Por el presente edicto se hace saber, que la cobranza del repartimiento extraordinario de rastrojera para cubrir el déficit del presupuesto extraordinario aprobado por el Ayuntamiento para el corriente año, tendrá lugar durante los dos días después de transcurridos los tres naturales siguientes al de la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, de nueve a doce y de catorce a diecisiete, en la Casa Consistorial y en los diez días siguientes en el domicilio del Recaudador D. Francisco Ramos Juan, en este pueblo, transcurridos los cuales se procederá a hacer efectivas las cuotas por la vía de apremio con el recargo del 20 por 100 y demás responsabilidades.

Moraleja de Sayago 13 de Septiembre de 1933. — El Alcalde, Isaac Esteban. R—2951

## VILLALPANDO

Don Agapio Redondo Martínez, Alcalde accidental del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que la cobranza del repartimiento sobre utilidades de este término correspondiente al año 1930, tendrá lugar en su período voluntario en los días del 14 al 30 inclusivos del actual mes de Septiembre, de ocho de la mañana a dos de la tarde, en el domicilio del Recaudador D. Anastasio García, sito en la calle de Zarandona; invitándose a todos los contribuyentes de este término municipal por medio del presente edicto a que verifiquen el pago de sus cuotas dentro del plazo señalado; advirtiéndoles que si dejasen transcurrir el período voluntario de cobranza sin satisfacer sus cuotas, incurrirán sin más notificación en apremio con el recargo del 20 por 100, el cual quedará reducido al 10 por 100 si las cuotas se satisfacen en los diez primeros días del próximo mes de Octubre.

Al mismo tiempo podrán verificar el pago por atrasos o por otros conceptos los contribuyentes que los tengan; pues en otro caso se procederá a la ejecución contra los morosos.

Lo que se hace público para que llegue a conocimiento de todos.

Villalpando 7 de Septiembre de 1933. — Agapio Redondo. R—2903

## TAPIOLES

Don Isidoro Osorio Rodríguez, Alcalde de Tapioles.

Hago saber: Que durante los días 20, 21 y 22 del mes actual, tendrá lugar la cobranza del repartimiento de utilidades correspondiente al año de 1932, en el domicilio del Recaudador del Ayuntamiento D. Laureano Carricajo Miranda.

En su virtud, invito a los contribuyentes de dicho reparto en los días señalados, incurrirán en los recargos prevenidos en el Estatuto de Recaudación.

Tapioles 4 de Septiembre de 1933. — El Alcalde, Isidoro Osorio. R—2939

## CASTRILLO DE LA GUAREÑA

Don Arturo García Torrero, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Castrillo de la Guareña (Zamora).

Hago saber: Que el Ayuntamiento que presido, en sesión extraordinaria del día uno del corriente mes, procedió a la designación de Vocales natos de las Comisiones de evaluación parte real y personal, a los efectos de la confección del repartimiento general de utilidades para el año 1933, en la forma siguiente:

## Parte real.

Don Gonzalo García García, mayor contribuyente por rústica, vecino.

Don Enrique García Franco, mayor contribuyente por rústica, forastero.

Don Luis García González, mayor contribuyente por urbana, vecino.

Don Félix García Torrero, mayor contribuyente por industrial.

## Parte personal.

Don Antonio García González, contribuyente por rústica, vecino.

Don Francisco Pérez Herrero, contribuyente por urbana, vecino.

Don Gerardo Marcos Sevilla, contribuyente por industrial, vecino.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 489 del Estatuto Municipal.

Castrillo de la Guareña 2 de Septiembre de 1933. — El Alcalde, Arturo García. R—2849

## SITRAMA DE TERA

Terminado por este Ayuntamiento el repartimiento del impuesto de municipales por el aprovechamiento de pastos para el tercer trimestre del año actual, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, para que los interesados puedan examinarlo y presentar contra el mismo cuantas reclamaciones estime justas en dicho plazo y tres días más; pasados los cuales no serán oídas las que se presenten.

Sitrama de Tera 16 de Septiembre de 1933. — El Alcalde, Victoriano Mateos. R—2967.

## SALCE

Don José Hernández, Alcalde de este pueblo.

Hago saber: Que la Comisión municipal permanente que tengo el honor de presidir, en sesión del día 12 del mes de Agosto último, ha acordado proponer al Ayuntamiento pleno la habilitación de un crédito de doscientas veinticinco pesetas, con imputación al capítulo 7.º, artículo 1.º, concepto 18 del presupuesto ordinario del actual ejercicio, y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del ejercicio anterior, para atender a los gastos de construcción de una fuente nueva por no haber consignación en el presupuesto actual. Y considerando que es de utilidad y conveniencia la realización de referida obra, se acordó por unanimidad la habilitación del crédito necesario.

Y se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 del Reglamento vigente de la Hacienda municipal y con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Salce 4 de Septiembre de 1933. — El Alcalde, José Hernández. R—2891

## PONTEJOS

Terminado por las Comisiones de evaluación respectivas el repartimiento general de utilidades, en sus dos partes personal y real de este distrito municipal y ejercicio de 1933, quedan expuestos al público en la Secretaría municipal por término de quince días y tres más, para oír reclamaciones; en la inteligencia que, transcurrido que sea dicho plazo, no serán admitidas ninguna de las que se presenten por justas que sean.

Lo que se hace público para general conocimiento de los contribuyentes comprendidos en el mismo y no puedan alegar ignorancia.

Pontejos 16 de Septiembre de 1933. — El Alcalde, Jesús Calzada.

## MORAL DE SAYAGO

Según participa el vecino de este pueblo Cristóbal Isidro Isidro, ha desaparecido de su domicilio su hijo Lorenzo Isidro Isidro, de las señas que a continuación se expresan: Edad diecisiete años, estatura regular, pelo castaño, bien parecido; lleva traje de lana nuevo, boina nueva color negro, calza alpargatas color café, y de ser hallado sea puesto a disposición de su padre, por sospechar ande en malas compañías.

Moral de Sayago 9 de Septiembre de 1933. — El Alcalde, Miguel Blanco. R—2936

## POZOANTIGUO

Don Otilio Castro Barba, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Pozoantiguo.

Hago saber: Que en los días 21 y 22 del actual y hora de las nueve de la mañana hasta las doce, y de tres a cinco de la tarde, tendrá lugar la cobranza voluntaria del tercer trimestre del repartimiento general de utilidades de este término municipal, en la planta baja de estas Casas Consistoriales, por el Recaudador D. Temístocles Domínguez Matilla. En los días sucesivos hasta el 10 de Octubre, en el domicilio del Recaudador, calle de Mesones, sin recargo alguno; pues pasado dicho día incurrirán en el recargo del 20 por 100.

Pozoantiguo 11 de Septiembre de 1933. — El Recaudador, Otilio Castro. R—2933

## VILLAFÁFILA

Confeccionado y aprobado por la Junta general el repartimiento general de utilidades en sus dos partes personal y real que ha de regir en este Municipio, correspondiente al actual ejercicio de 1933, se halla expuesto en Secretaría municipal en el Consistorio durante quince días y tres más, para que puedan los contribuyentes examinarlo durante dicho plazo en horas hábiles, así como los documentos al mismo concernientes; pasado dicho plazo no se admitirán reclamaciones, que forzosamente han de ser presentadas dentro del mismo.

Lo que se hace público para conocimiento de los vecinos y hacendados forasteros.

Villafáfila 16 de Septiembre de 1933. — El Alcalde, Alfonso Escaja. R—2965

## VILLAMAYOR DE CAMPOS

Don Arcadio Rodríguez Cepeda, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villamayor de Campos.

Hace saber: Que durante los días 13, 14 y 15 de los corrientes y 1, 2 y 3 del próximo mes de Octubre, se hallará abierta la recaudación voluntaria de los trimestres primero y segundo del repartimiento general de utilidades de este Municipio y año actual, así como las cuotas anuales y semestrales del mismo y además el reparto de pastos y desgranos del corriente año, en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, durante las horas de dichos días, desde las nueve de la mañana a las cuatro de la tarde, pudiendo realizar dichos pagos sin recargo alguno en el domicilio del Recaudador D. Vicente Granado González hasta el día 10 de referido mes de Octubre; advirtiéndose a los contribuyentes de expresados repartos, conforme dispone el artículo 67 del Estatuto de Recaudación vigente, que si dejan transcurrir el día 20 de dicho mes, sufrirán el recargo del 20 por 100, sin más notificación ni requerimiento.

Se advierte a los deudores por atrasos de años anteriores, que en los días 13, 14 y 15 del mes en curso, podrán satisfacer sus descubiertos durante las expresadas horas en estas Casas Consistoriales; pues si no lo hicieren se procederá al embargo y traba de bienes suficientes para satisfacer sus descubiertos, costas y gastos causados o que se causen, pues ya no se harán más avisos.

Villamayor de Campos 7 de Septiembre de 1933. — El Alcalde, Arcadio Rodríguez. R—2905

## PUEBLA DE SANABRIA

Don Laurentino Prieto Blanco, Juez de primera instancia accidental de este partido de Puebla de Sanabria.

Por el presente se anuncia la vacante de la plaza de Alguacil del Juzgado municipal de Ga-



lende, de este partido, para su provisión interina entre personas que reúnan las condiciones exigidas por el párrafo primero del artículo 570 de la Ley Orgánica del Poder judicial, debiendo los aspirantes presentar sus solicitudes debidamente documentadas y que acrediten aquellas circunstancias dentro del plazo de quince días naturales, a contar desde el siguiente a la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en este Juzgado de primera instancia; advirtiéndose que tal provisión con carácter interino se hace en virtud de lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 23 de Agosto de 1932.

Dado en Puebla de Sanabria a 6 de Septiembre de 1933.—Laurentino Prieto.—El Secretario, Antonio Alvarez. R-2956

Don Laurentino Prieto Blanco, Juez de primera instancia accidental de Puebla de Sanabria y su partido.

Por el presente hago saber: Que en las diligencias que se practican para la exacción de las costas causadas en la causa anotada con el número treinta y dos de mil novecientos treinta y uno de este Juzgado, sobre lesiones, contra el penado, Manuel Proy Fernández, vecino del pueblo de Ribadela, se sacan a segunda subasta pública, previa rebaja del veinticinco por ciento de su tasación, por término de veinte días y como de la propiedad de dicho apremiado, las fincas siguientes: radicantes en casco y término de Ribadela (Galende).

1.<sup>a</sup> Un prado en el Ameo, de cuatro áreas cuarenta centiáreas: linda Este herederos de Ramón Fernández, Sur Peña, Oeste Francisco Alonso y Norte campo común; tasado en mil quinientas cincuenta pesetas.

2.<sup>a</sup> Otro prado al pago de la Escalabada, de cuatro áreas noventa y cinco centiáreas: linda Este herederos de Lorenzo Fernández, Sur Francisco Alonso y Norte camino; tasado en mil doscientas pesetas.

3.<sup>a</sup> Otro prado en Majada Cortillo, de diez áreas cuarenta y cinco centiáreas: linda Este herederos de Lorenzo Fernández, Sur Francisco Alonso y Norte camino; tasado en mil seiscientas pesetas.

Lo que se hace público a fin de que la persona que quiera tomar parte en la subasta comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, donde tendrá lugar el remate el día diez de Octubre próximo, hora de las doce; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio indicado; que para tomar parte en dicha subasta es necesario consignar previamente una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del tipo de esta segunda subasta y que se carece de títulos de propiedad de dichas fincas, por no haberse presentado por el penado.

Dado en Puebla de Sanabria a seis de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.—Laurentino Prieto.—El Secretario, Antonio Alvarez. R-2886

#### ZAMORA

Don Ernesto Calvo Fernández, Secretario del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Zamora y su partido.

Doy fé: Que en los autos de tercería de dominio que se expresarán, se ha dictado por la Sala de lo civil de la Excma. Audiencia territorial de Valladolid, la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

Encabezamiento: Sentencia.—Número sesenta y cuatro, Registro folio ciento cincuenta y seis vuelto. Señores D. Manuel Pedrelga y Luega, D. Manuel Gómez Pedreira, D. Eduardo Divar Martín, D. Ursicino Gómez Carbajo, don Salustiano Orejas Pérez.—En la ciudad de Valladolid a veintiocho de Abril de mil novecientos treinta y uno; en los autos de mayor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia de Zamora, seguidos por D.<sup>a</sup> Albertina y D.<sup>a</sup> Angela Borrego Prieto, contra D.<sup>a</sup> Concepción Campos y D. César Piorno Campos, como viuda e hijo respectivamente y herederos de don Baltasar Piorno Prieto, ejecutantes y D. Domingo Mangas Mateos y D. José Vicente Borrego Sogo, rebeldes, los primeros representados por el Procurador D. José María Stampa y Fe-

rrer y defendidos por el Letrado D. José María Cid y los apelados representados por el Procurador D. Lucio Recio y defendidos por el Letrado D. Miguel Núñez, sobre tercería de dominio a bienes embargados por el ejecutante a los ejecutados, cuyos autos penden en este Tribunal Superior, en virtud de recurso de apelación interpuesto por los demandantes de la sentencia que en primero de Septiembre último, dictó el referido Juzgado; habiéndose entendido las actuaciones en los estrados del Tribunal por la rebeldía de los demandados D. Domingo Mangas y D. José Vicente Borrego Sogo, aceptando los resultandos de la sentencia apelada.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que revocando la sentencia que en primero de Septiembre de mil novecientos treinta, dictó el Juez de primera instancia de Zamora, debemos declarar y declaramos que los dos inmuebles deslindados en los hechos tercero y octavo de la demanda, pertenecen en plena propiedad y dominio por mitad y proindiviso a las actoras D.<sup>a</sup> Albertina y doña Angela Borrego Prieto, por compra que de ellos hicieron a D. Florentino Borrego Sogo y en su consecuencia, ordenamos que se alce el embargo trabado sobre dichos inmuebles en el procedimiento ejecutivo que D. Baltasar Piorno instó contra D. José Vicente Borrego Sogo y queden a la libre disposición de aquellas, sin hacer expresa condena de costas en ninguna de ambas instancias. Y se admite el documento presentado en esta segunda instancia, por el Procurador de la parte apelante.

Así por esta mi sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zamora, por la rebeldía de los demandados D. Domingo Mangas Mateos y D. José Vicente Borrego Sogo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Pedregal.—Manuel Gómez.—Eduardo Divar.—Ursicino Gómez Carbajo.—Salustiano Orejas.—Rubricados.—Lo inserto concuerda con su original de que doy fé y a que me remito.

Y para que conste, cumpliendo lo mandado por la Superioridad y por la rebeldía de los demandados D. Domingo Mangas Mateos y don José Vicente Borrego Sogo y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que sirva de notificación a los mismos, expido el presente visado por el Sr. Juez y sellado con el de este Juzgado, en Zamora a treinta y uno de Agosto de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, Ernesto Calvo.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El Juez de primera instancia, Agustín Pérez Piorno. R-2837

Don Manuel Martínez Fernández, Juez de instrucción de la ciudad de Zamora y su partido.

Por el presente edicto que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, hago saber: Que en el expediente personal que se instruye en este Juzgado en defecto de Tribunal tutelar de menores, con el número siete del año actual, contra el menor Manuel Nieto Pardo, de trece años de edad, hijo de Antonio y Felisa, natural de Burgos, ha recaído acuerdo, cuya cabeza y fallo dicen así:

Acuerdo: En la ciudad de Zamora a dos de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.—El Sr. D. Manuel Martínez Fernández, Juez de instrucción de la misma y su partido, en efecto de Tribunal tutelar de menores. Habiendo visto el expediente número siete del año de mil novecientos treinta y tres, correspondiente al menor Manuel Nieto Pardo, de trece años de edad, hijo de Antonio y de Felisa, natural de Burgos ambulante, por homicidio.

Fallo: Que debo de absolver y absuelvo libremente al menor Manuel Nieto Pardo, del hecho origen de estas actuaciones, declarando la costa de oficio y reservando a los perjudicados Manuel García Monjil y Celia García Sierra, el ejercicio de las acciones civiles que les correspondan. Notifíqueseles este acuerdo en legal forma y póngase testimonio del mismo en la causa de que dimana el expediente.—Así por este mi acuerdo lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Martínez.—Rubricado.

Lo relacionado es cierto y lo inserto concuerda con su original, de lo que el infrascrito Secretario da fe.

Y para que sirva de notificación en legal for-

ma a los perjudicados Manuel García Monjil y Celia García Sierra, ambulantes y padres de la interfecta Genoveva García García, así como al menor Manuel Nieto Pardo, se expide el presente por hallarse en la actualidad en ignorado paradero.

Dado en Zamora a dos de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.—Manuel Martínez.—El Secretario, Ernesto Calvo. R-2848

#### ROELOS

Don Isaías Marino Moralejo, Juez municipal de este distrito.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado por D. Antonio Casado Moralejo, contra D. Francisco Hernández Santiago, sobre reclamación de noventa pesetas, se sacan a pública subasta los bienes siguientes:

1.<sup>o</sup> Un lote de muebles y ropas; tasado en ciento cincuenta pesetas.

2.<sup>o</sup> Una casa de planta baja en el casco de este pueblo, señalada con el número cuatro de la calle del Cementerio: linda por dicha calle entrando y por los demás extremos otra de Baltasar Moralejo Moralejo, y mide una extensión de cincuenta metros cuadrados.

La subasta tendrá lugar en la Sala de este Juzgado, a las once horas del vigésimo día hábil siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y sin que los licitadores consignen previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de los bienes, siendo de cuenta del rematante la provisión de títulos por carecerse de ellos.

Dado en Roelos a quince de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.—Isaías Marino.—P. S. M., El Secretario, G. Moralejo.

#### VILLAMAYOR DE CAMPOS

Don Julio García Aguado, Juez municipal propietario de esta villa de Villamayor de Campos (Zamora).

Hago saber: Que en virtud de Orden de la Superioridad y mediante a encontrarse vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal y por haber sido declarado desierto el concurso de traslado, se anuncia su provisión en concurso libre en la forma que previene el artículo 5.<sup>o</sup> del Real decreto de 29 de Noviembre de 1920 y 14 de Julio de 1930, para que los aspirantes a desempeñar dicha plaza, presenten sus instancias con los documentos acreditativos de sus derechos en este Juzgado municipal, en el plazo de quince días, a contar del en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*.

Se hace constar que este Municipio consta de 1.750 habitantes de hecho y 1.872 de derecho y que el designado no percibirá otros derechos que los de arancel.

Villamayor de Campos 5 de Septiembre de 1933.—El Juez municipal, Julio García.—El Secretario, Felipe Quintanilla. R-2917

#### VILLARRIN DE CAMPOS

Don David Martín de la Torre, Juez municipal de Villarrín de Campos.

Hago saber: Que en el expediente formado para la provisión de la plaza de Secretario suplente vacante de este Juzgado municipal, por auto dictado por la Superioridad con fecha 26 de Agosto próximo pasado, ha sido declarada desierta la convocatoria hecha por no haber sido aquella solicitada y en su virtud se anuncia a su vez nuevamente a concurso libre por espacio de quince días, a contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante el cual deberán presentar los interesados sus instancias debidamente reintegradas y unidas a los documentos legales en este Juzgado o en el de 1.<sup>a</sup> instancia del partido, con la advertencia de que el agraciado no percibirá más derechos que los de arancel.

Dado en Villarrín de Campos a 1.<sup>o</sup> de Septiembre de 1933.—El Juez municipal, David Martín. R-2842